PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-00023-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso, advirtiendo que los autos obrantes a documentos 06 C-1 y 02 C-2 fueron registrados dentro de las presentes diligencias, verificando que por error involuntario al realizar el proceso de radicación se registraron de forma errónea las partes en el sistema justicia XXI, por lo que se procede hacer el cambio de las mismas por las correctas. registrándose nuevamente los autos proferidos en este expediente para su debida notificación.

Atendiendo lo manifestado, se ordena notificar en debida forma los **autos de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, visibles a documento 06 C-1, por medio del cual se Libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER "COFUNERARIA", quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. LUZ MERALDA CARDONA GOMEZ, en contra JOHN FREDY CARDONA GOMEZ y GELLY GIOVANNA CARDONA GOMEZ, por la cantidad principal de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($3.906.210), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 11, allegado. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados el 18 DE OCTUBRE DE 2019 y hasta cuando se verifique su pago; y documento 02 C-2 por medio del cual se Decreto el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-61821, de propiedad GELLY GIOVANNA CARDONA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 37.546.197.

En consecuencia de lo anterior, los términos empezarán a correr a partir del momento en que se publique en estados el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ